

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Exp. 2020 – 0411815-01

En atención a las solicitudes que obran en los archivos 11 y 12, el Despacho procede a resolver la solicitud de corrección de la sentencia emitida el 25 de septiembre de 2023, formulada por el extremo demandado.

I. ANTECEDENTES

La parte demandada solicitó la corrección de la sentencia debido a que se condenó en costas al externo demandado cuando ha debido ser al demandante.

CONSIDERACIONES:

1) Establecen los artículos 285 y 286 del Código General del proceso lo siguiente:

ART.285: ACLARACIÓN *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella ...*

Art.286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...).Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

2) Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio se advierte que por un error involuntario en la parte resolutive se indicó que se condenaba en costas a la parte demandada cuando ha debido ser a la parte demandante que fue la parte vencida y a quien se le negaron las pretensiones.

Por lo expuesto, se procederá a aclarar lo referente a la condena en costas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida el 25 de septiembre de 2023, en lo referente a que a quien se condena en costas es al demandante.

SEGUNDO: MANTENER incólume lo demás resuelto en la sentencia de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No.181</p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5820b11941f294255b2a12b78f8d73281183079c85af93d8054e780d8b977b48**

Documento generado en 16/11/2023 06:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Simulación No. 2017 0492

I.- Conforme a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, en proveído del 20 de octubre de esta anualidad, mediante la cual declaro la nulidad de lo actuado a partir del auto del 20 de septiembre de 2021, se dispone:

1.- INCORPORAR a los autos el registro civil de defunción con serial No. 09794231, mediante el cual se acredita el deceso de la señora LUCIA GRILLO DE ANGUEYRA, ocurrido el día 21 de noviembre de 2019 (fol. 379).

2.- ACOGER a los señores RAFAEL ANGUEYRA GRILLO e ISABEL ANGUEYRA GRILLO, en su condición de herederas determinadas de la demandada fallecida Lucía Grillo de Angueyra, y, al señor OSCAR ANGUEYRA PÉREZ, en su calidad de cónyuge, tal como lo dispone el artículo 87 del ordenamiento general del proceso.

3.- ADVERTIR que el demandante, afirma desconocer el domicilio y dirección de notificación, de los herederos determinados y cónyuge; motivo por el cual se dispondrá el emplazamiento, bajo los apremios del canon 10° de la ley 2213/2022.

4.- EMPLAZAR a los herederos determinados RAFAEL ANGUEYRA GRILLO e ISABEL ANGUEYRA GRILLO, OSCAR ANGUEYRA PÉREZ, y, a los herederos indeterminados de la señora Lucia Grillo De Angueyra.

4.1.- DISPONER que la Secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

4.2.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

4.3.- EXHORTAR a la secretaría, para que, al momento de hacer el emplazamiento, tenga en cuenta la observación efectuada por el Tribunal Superior

de Bogotá, respecto del error cometido, en cuanto al apellido del demandado Rafael.

II.- De la solicitud elevada por la demandada Elvira Grillo, visto en los folios 388 a 390 del expediente digital:

NEGAR el pedimento, concerniente a la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues la parte actora cumplió con la carga que le fuera impuesta, dentro del término concedido.

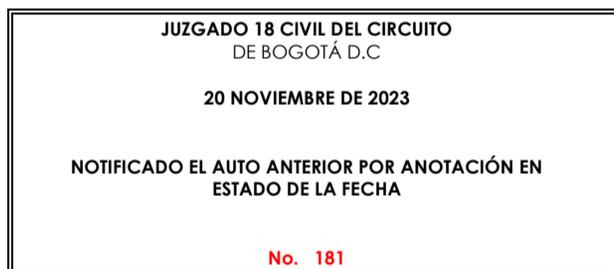
NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6f133c84ce2be85c21368b085d71d37f6b180a2880f276bd303b2d8d40a19f**

Documento generado en 17/11/2023 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Simulación No. 2017 0492

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 20 de octubre de esta anualidad, por el cual, declaró la nulidad de lo actuado, a partir del 20 de septiembre de 2021.

OBSERVAR lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

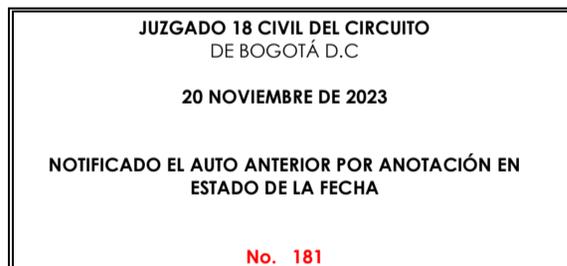
NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3e75490c9fecbc32be72c3860d8dbf91ce3da77e21dcc297f29f9ea27d7553**

Documento generado en 17/11/2023 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00607 – 00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 9 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 180

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abf7df1175afefa010387b23206aba23fb8b17474ce04e05d3a91f99ba30e6c**

Documento generado en 16/11/2023 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0224

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 20 de octubre de esta anualidad, por el cual, revocó el proveído calendado el 3 de marzo de 2021, por medio del cual se negó la medida cautelar.

OBSERVAR lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

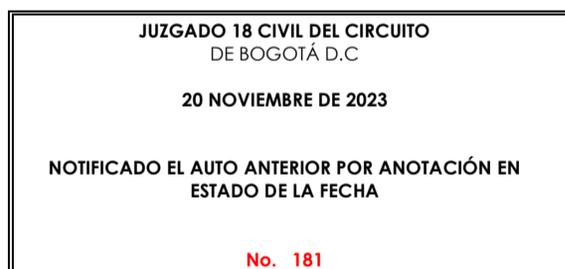
NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e140cac177aa18a6bff5acb680c9ecfe5d209ad9fb2e3dc93683dcf7f743023f**

Documento generado en 17/11/2023 02:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2030 0436

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 20 de octubre de esta anualidad, por el cual, aceptó el desistimiento del recurso de apelación que interpuso el demandante contra la sentencia proferida por esta sede judicial el 13 de septiembre hogaño, en el que se negaron las pretensiones.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>20 NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 181</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41841eb949d4decf9d369a64d73aafa81ce5bbdd782365fe39c1a2fb8d420edc**

Documento generado en 17/11/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 2022 – 00301 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°450

Dado que no se dio cumplimiento a lo requerido en auto de 22 de septiembre de 2023, ya que entre otras cosas no se indicó la ciudad de notificación, se rechaza de plano la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2023

Notificado el auto anterior por anotación

en estado de la fecha.

No. 181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4da6451c6a7721e9c97d59f255d1c6a7fd28bce9505a6771746f57519acae8**

Documento generado en 16/11/2023 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0026

Atendiendo lo solicitado por el demandante, visto en los registros **#S. 22 a 24**, se dispone:

REQUERIR al demandante, para que allegue el despacho comisorio #33, a efectos de ordenar su devolución; revisado el expediente, no se halló las diligencias tramitadas en la comisión.

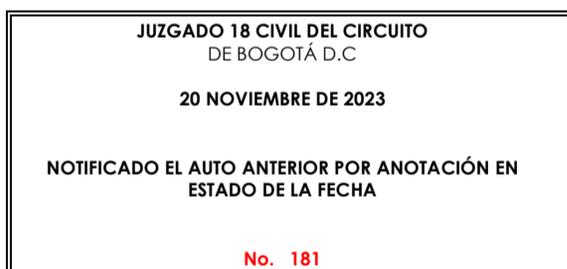
PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a3b657ccc6712b677ee22774bd1ca91eb9cc6c806826656dd5c8c82f130391**

Documento generado en 17/11/2023 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023-00567
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°452

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Amplíe los hechos de la demanda indicando la ciudad donde se encuentran los inmuebles base de la demanda.
- II. Aporte el poder dirigido a este despacho.
- III. Allegue los contratos objeto de la Litis firmados por el demandado
- IV. Adjunte el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.
- V. Realice el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.
- VI. Aclare la razón por la que solicita el pago de indemnización y de la cláusula penal.
- VII. Indique la ciudad de notificación del demandante y demando conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- VIII. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes de su dicho en caso que ello no obre dentro de las diligencias.
- IX. Indique quienes son los demandados, teniendo en cuenta que en la demanda menciona a uno, pero en los poderes se hace alusión a dos.

Teniendo en cuenta lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que solo puede actuar simultáneamente dos abogados para la misma persona (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d61303e5079207f132e4a3e1d428c36ac2dd1f803b866c40b7fc9cf663c4c1**

Documento generado en 17/11/2023 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Impugnación de Actas No. 2023 0568

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ACLARE** la clase de acción a incoar, toda vez que, la nulidad de las decisiones, adoptadas en las asambleas de los conjuntos residenciales se predicen, como impugnación de los actos de las asambleas, tal como se desprende del canon 382 del ordenamiento general del proceso.
- ii) **ALLEGUE** en consecuencia, al literal que precede, las pretensiones en debida forma, pues las reclamadas en los numerales 2 y 3 no se derivan de la nulidad de las decisiones adoptadas en las asambleas.
- iii) **APORTE** el acta de julio de 2023, sobre la cual se predica la nulidad, toda vez que de los anexos existe ausencia de la misma.
- iv) **ALLEGUE** prueba de la publicación del acta del mes de julio de 2023.
- v) **ARRIME** el certificado de tradición y libertad del inmueble del que pregona la propiedad del bien.
- vi) **ADOSE** el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial, esto es, copia de la escritura pública #2135 completa.
- vii) **ADICIONE** los hechos de la demanda, determinando si la inconformidad deviene de la citación a las asambleas, toda vez que describe en el literal f) sobre este aspecto, pero no establece

si es que la convocatoria a la asamblea del mes de julio se hizo o no en debida forma o en su defecto es otro elemento adicional a lo pretendido.

- viii) **CUMPLA** con la exigencia descritas en los numerales 6, 8, 9 y 10 del canon 82 del estatuto procesal; para ello aléguese nueva demanda, con las correcciones incluidas.

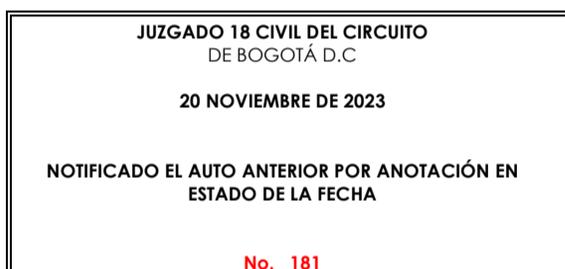
2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e1f4aa294641b258a4ffafcd0f5d28532297c9600d851b570db6be67fae955**

Documento generado en 17/11/2023 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00569

Teniendo en cuenta que la petición del archivo 01 del cuaderno de medidas y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer el demandado en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y/o cualquier otro producto financiero en las entidades financieras mencionadas en el archivo 01 del cuaderno de medidas. Por secretaría ofícese. Se limita la medida a la suma de \$748.023.000

Hágaseles saber a las entidades bancarias, que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>181</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9609f23f53bdfb475daca6e8b0f5d1be4d7f0959d6a0bf6395a61a7c7953f6cf**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00569– 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°452

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de ADCORE S.A.S. contra AUGUSTO ZULETA RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagare N°1:

- 1.1) \$304.074.370 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
- 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.247.910, portador de la tarjeta profesional N°34.958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con el libelo.

TENER en cuenta la autorización que dio el abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Los autorizados deberán acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 181

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3815886

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19247910** y la tarjeta de abogado (a) **No. 34958**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d580251445e17524731e71c0367dff76d8eb8fe610ed4f06ff7ee85a7fb7f2**

Documento generado en 17/11/2023 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023-00577
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°454

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Indique la ciudad de dirección de notificación física de la demandada conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- II. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes de su dicho en caso que ello no obre dentro de las diligencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 181

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4170b39d0906192de02da18af3d74768fcb3c3429d48587ddcef756614278c98**

Documento generado en 17/11/2023 05:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2023 – 00581– 00
ASUNTO: INADMITE PETICIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°455

Sería del caso admitir la presente solicitud, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Demuestre el envío de la petición de la referencia que establece la Ley 2213 de 2022.
- II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección de la citada y allegará las evidencias correspondientes.
- III. Indíquese concretamente la clase de proceso en el cual han de ser materia el interrogatorio.
- IV. Allegue el poder dirigido a esta sede judicial.
- V. Acredite la calidad de beneficiaria que indica tiene la solicitante y aporte el FIDEICOMISO GIOCCO constituido ante ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENTS S.A.S..
- VI. Indique la dirección de notificación física de la solicitante (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso)

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora, sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número telefónico y celular de las partes y el apoderado de la solicitante.

Por los expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. 181 <hr/>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838d6fd8314f8a76fbbbac62d8d98c0256865ce07ef7269c3129cd685f847a25**

Documento generado en 17/11/2023 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0582

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) APORTE** el poder otorgado por el señor ENRIQUE TORRES LINARES, en el que se registre la dirección correcta del inmueble que se pretende usucapir, puesto que, la nomenclatura descrita no corresponde a la informada en el libelo.
- ii) ADOSE** mandato de los señores JUAN FELIPE TORRES LINARES y MARTHA LUCIA LINARES HERNANDEZ, que lo faculte para iniciar la acción toda vez que, revisados los anexos, los mismos no se hallaron. Arrimense bajo el canon 74 del ordenamiento general del proceso o en su defecto bajo los apremios del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
- iii) ARRIME** certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.
- iv) ALLEGUE** el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de los derechos reales principales sujetos a registro (Num. 5 art. 375 CGP).
- v) SUSCRIBA** el abogado la demanda, en señal de aceptación del mandato, tal como lo manda el canon 74 e jusdem, es decir, por su ejercicio.

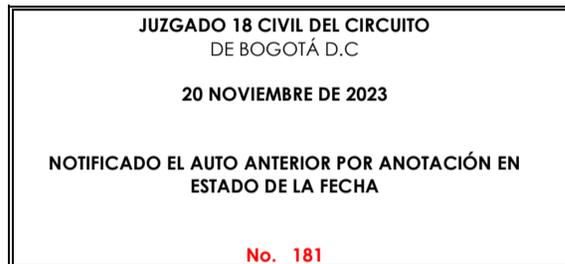
2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c67e545ac94b548b57f935b18ef42662c9a51e2cc5ceba529970453f8e9568**

Documento generado en 17/11/2023 02:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0584

Como se dan los presupuestos contemplados en los cánones 619 y 709 del estatuto mercantil, en concordancia con los artículos 422, 431 y 468 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTÍA REAL en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **MANUEL ANDRES DIAZ GARZON**, así:

1.- Por **11.267,1792 UVR** equivalentes a la suma de **\$3.995.985,10** m/cte., como capital, representado en las cuotas de junio a septiembre de 2023, contenido en el pagaré anexo como título base de la acción.

1.1.- - Por el interés moratorios a la tasa del **13,05%**, mensual, pactado sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.2.- Por **18015,1261 UVR** equivalentes a la suma de **\$6.389.192,38** m/cte., representado en los intereses de plazo, generados sobre las cuotas vencidas.

2.- Por **637.749,3408 UVR**, equivalente a la suma de **\$226.182.331,74**, m/cte., por concepto del capital insoluto de la obligación.

2.1- Por el interés moratorio a la tasa del **13,05%**, mensual, desde el 7 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

VI.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 Eiusdem:

El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1164627**, de propiedad del demandado. OFÍCIESE a oficina de registro de instrumentos públicos, comunicando la medida.

V.- INFORMAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

VI.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VII. RECONOCER personería adjetiva a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, en su condición de abogada adscrita al firma AECSA SAS quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

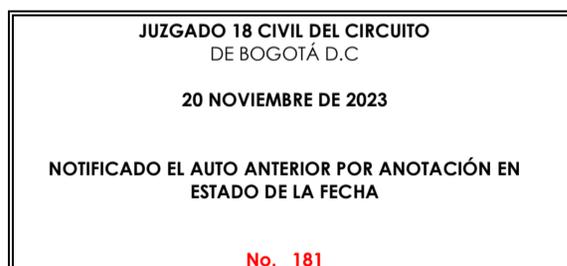
VIII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am) a doce (12.00 pm), los días martes y viernes, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86168b3a2d2a33fab1c5a2c86fbb87281ef56def5cf1c3fa4c3bb3077a4f04ce**

Documento generado en 17/11/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2023 – 00587 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°457

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra VEHÍCULSO USADOS BOGOTÁ S.A.S. y CARLOS ALEXIS LADINO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NÚMERO 6880090486:

1.1 \$306.874.420,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 22 de agosto de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

5. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

7. RECONOCER a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía N°51.677.438 portadora de la tarjeta profesional N°51.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del banco ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

8. ADVERTIR a las partes que atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022 deben copiar a las partes los escritos, recurso, peticiones y demás que remitan al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>20 de noviembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>181</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3816455

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 51677438** y la tarjeta de abogado (a) **No. 51789**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f15f71f61c61fa5effc3d22bb76df50a61ce5e6e7c7d5d60de4454f4841096d**

Documento generado en 17/11/2023 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0588

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) DIRIJA** la demanda contra la persona que figure como titular del bien objeto de usucapión, tenga en cuenta que, en el poder se mencionó al señor Enrique Sabogal Sabogal y en el libelo “*contra indeterminados*”.
- ii) IDENTIFIQUE** en el libelo, la dirección del inmueble materia del proceso, toda vez que se nominó una dirección y en el poder otra, diferente.
- iii) ARRIME** certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.
- iv) ALLEGUE** el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de los derechos reales principales sujetos a registro (Num. 5 art. 375 CGP).
- v) ADOSE** el avalúo catastral actualizado, a efectos de verificar el valor del inmueble, y, consecuente con ello, la cuantía del proceso (Art. 26-3 Ibidem)
- vi) DETERMINE** en la pretensión primera, el bien sobre el cual se pretende usucapir.
- vii) SEÑALE** en la demanda, la identificación del bien, con el folio de matrícula inmobiliaria completo.

- viii) **AMPLIE** el hecho quinto, determinando la persona de la cual refiere la suma de posesiones.
- ix) **COMPLEMENTE** los hechos del libelo, identificando el inmueble por sus linderos *generales*, los *especiales* y el *área*, los cuales deber ser actualizados, tal como lo manda el artículo 83 del ordenamiento general del proceso, puesto que, revisado el libelo, en ninguno de sus apartes se hizo mención a ello.
- x) **ALLEGUE** las pruebas que sustenten las manifestaciones sobre las construcciones, mejoras y pago de impuestos.
- xi) **ADICIONE** el libelo determinando, cuáles fueron las mejoras que realizó sobre el bien, y que describe en el hecho #7, como "*ha realizado varias mejoras*".
- i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6° de la ley 2213/2022, en concordancia con numeral 10 del canon 82 del ordenamiento general del proceso, indicando el canal digital donde debe ser notificada, la demandante, los testigos, el demandado, toda vez que no se dijo nada al respecto, en el acápite de notificaciones.

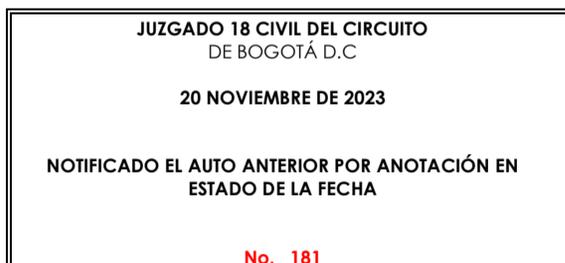
2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67772f28204513de550fa5caf0dd660c431a428e572c3dda744689cc966c2e1**

Documento generado en 17/11/2023 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0590

De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 599 del ordenamiento general del proceso:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con las placas **L N O 9 9 4**, de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

2.- DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que el demandado devengue en la entidad DELL TECHNOLOGIES. Se limita la medida a la suma de \$785.000.000 M/cte. Líbrese oficio comunicando la medida.

3.- DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posean los demandados en cuentas de los BANCOS referidos en el escrito de cautelares. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondiente. Se limita la medida a la suma de \$785.000.000 M/cte. Líbrese oficio al gerente respectivo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>20 NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 181</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8a173c740eda0057134da1890afdbf69864db969ac1cf96812299a61d70f4c**

Documento generado en 17/11/2023 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0590

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO POPULAR S. A.** en contra de **OMAYLE DEL VALLE RONDON REYES**, así:

1.- Por la suma de **\$469.666.935** MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare No. 395826, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 8 de noviembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$52.873.581** m/cte., correspondiente a intereses remuneratorios

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado GERMAN PARRA GARIBELLO, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

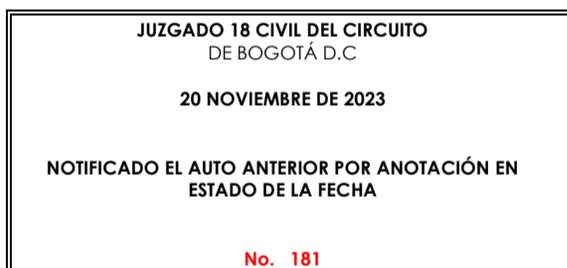
NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29cc754ffb169f2a6513b2c3dd923d64518832e2fc7fe0e68cc2d53b53914f7**

Documento generado en 17/11/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>